

RE: RECURSOS ORDINARIO DE RAFAEL BUSTAMANTE PAREJO contra ALEXANDRA MUÑOZ CARATT. RAD: 00102/2020

Juzgado 01 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Sucre - Sincelejo

<j01mpalpqlabsincelejo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 12/07/2023 14:44

Para:abog.laboralista@gmail.com <abog.laboralista@gmail.com>

Buenas tardes.

Acuso recibido de su mensaje.

Cordialmente,

MARIA FERNANDA FLOREZ
Secretaria

De: Antonio calderón <abog.laboralista@gmail.com>

Enviado: miércoles, 12 de julio de 2023 13:10

Para: Juzgado 01 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Sucre - Sincelejo

<j01mpalpqlabsincelejo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: leobenitez79@hotmail.com <leobenitez79@hotmail.com>; alexandracaratt@gmail.com
<alexandracaratt@gmail.com>

Asunto: RECURSOS ORDINARIO DE RAFAEL BUSTAMANTE PAREJO contra ALEXANDRA MUÑOZ CARATT. RAD: 00102/2020





ANTONIO CALDERÓN

Abogado Laboralista

Asuntos Laborales – Seguridad Social – Casación Laboral.

Señor(a)

JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE SINCELEJO.

E. S. D.

REF.: ORDINARIO DE RAFAEL BUSTAMANTE PAREJO contra ALEXANDRA MUÑOZ CARATT. RAD: 00102/2020

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION.

ANTONIO CALDERON BELTRAN, apoderado del demandante en el proceso de la referencia, me permito interponer el recurso de REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION (Arts. 63 y 65 CPL), contra el auto que NO APRUEBA LA TRANSACCION REALIZADA ENTRE LAS PARTES, teniendo en cuenta lo siguiente:

El Art. 312 del CGP aplicable por analogía al PL, reza:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. TAMBIEN PODRAN TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS QUE SURJAN CON OCASIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días”(.)” Mayúscula fuera del texto.

STC-1821-2020- SALA CIVIL Y AGRARIA CSJ

«(...) no se puede arribar a conclusión distinta de que AL JUEZ DE INSTANCIA NO LE ASISTE POSIBILIDAD DE VETAR LA MANIFESTACIÓN DE LOS LITIGANTES EN CUANTO A PONER FIN A LA CAUSA SE TRATA, DADO QUE ELLO DEVENDRÍA EN CONTRAVENCIÓN DE LA AUTONOMÍA, independientemente de que en el examen de rigor dicho contrato no supere las exigencias legales, situación fáctica que dista totalmente del asunto que centra la atención de la Sala.

Bajo esa perspectiva, aflora palmario el desacierto en la apreciación jurídica que conllevó a proferir “el auto de 8 de agosto de 2019” en la controversia analizada, porque claramente ha debido recibirse y tramitarse el pedimento de “la Administradora y Representante Legal del edificio El Cid [y los] herederos del demandado” con el que intentan culminar la contienda.

Eso sí, lo aquí esbozado no significa que al final el funcionario zanje el debate en un sentido o en el otro, sino que simplemente debe garantizar el ejercicio del “acceso a la administración de justicia” de los “extremos procesales”, para lo cual es menester dar el trámite correspondiente y no clausurarlo anticipadamente, como sucedió.



ANTONIO CALDERÓN

Abogado Laboralista

Asuntos Laborales – Seguridad Social – Casación Laboral.

4.- Luego, se infirmará el pronunciamiento confutado para, en su lugar, acceder a la salvaguarda ius-fundamental». Mayúscula fuera del texto.

JURISPRUDENCIA RELACIONADA: Rad: CSJ STC3244-2018 Rad: CSJ SC, 6 may. 1966, G.J. CXVI, pág 97

Por tanto, señor Juez, las partes están facultadas para dirimir sus controversias amigablemente en cualquier estado del proceso, **INCLUYENDO EL PROCESO EJECUTIVO Y EN EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA;** tanto así, que es obligación del juez en la audiencia de trámite, intentar el acercamiento de las partes, situación que no ocurrió en el caso de marras por la no comparecencia de la demandada al juicio, ante la incorrecta notificación del auto admisorio, que fue materia de solicitud de nulidad por parte del suscrito y negado por el despacho; mas sin embargo, ante la necesidad de darle salida a la condena impuesta que supera los 20 SMLMV para el año 2020, las partes de común acuerdo hemos tranzado **LAS PRETENSIONES Y CONDENAS, de derechos INCIERTOS Y DISCUTIBLES como son: pago de indemnización por despido sin justa causa, sanción moratoria, costas procesales;** realizando el pago de los derechos **CIERTOS E INDISCUTIBLES, como son: cesantías, intereses de cesantías, prima de servicios, compensación en dinero de vacaciones y auxilio de transporte, pago de los aportes a pensión generados desde el 13 de agosto de 2017 al 22 de diciembre de 2019;** en la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000.00); los cuales, cubren los derechos cuestionados por el despacho.

Por tanto, señor Juez, detallado los conceptos por los cuales se realizó la transacción, solicitamos reponer el auto aprobando la misma por cumplirse con las exigencias del Art. 312 del CGP; en caso de no reponer, conceder el recurso de apelación ante el superior.

De la señora Juez, Atentamente.

ANTONIO CALDERON BELTRAN
CC No. 70103.829 de Medellín
TP 90539 CSJ.